

INFORME DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CÓDIGO 12

SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO - SDDE

PERÍODO AUDITADO 2012 - 2015

DIRECCIÓN SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y TURISMO

Bogotá, D. C., DICIEMBRE DE 2015



SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO - SDDE

Contralor de Bogotá Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar Ligia Inés Botero Mejía

Directora Sectorial Patricia Benitez Peñalosa

Asesora Sandra Patricia González López

Gerente Gregorio Rodríguez Ordoñez

Equipo de Auditoría Jaime Burgos Muñoz

Marina Niño Moreno Edgar Antonio Ruiz Soste

Lidia Rubiano Ruiz

Arinda María Lozano Triana



TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA9
3.1. Hallazgo administrativo por la no utilización de los productos entregados por el Asociado. Convenio de Asociación No. 227 del 23 de abril 20139
3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la no presentación de informes de supervisión
3.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de publicación en SECOP de la modificación al convenio No. 234-2013 y otras irregularidades
3.4. Hallazgo administrativo por incumplimiento de la meta. Convenio de Asociación No. 221-2014
3.5. Hallazgo administrativo por falta de claridad en la numeración del Convenio 340 - 201423
1. OTROS RESULTADOS
4.1. Atención DPC
4.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por posible conflicto de intereses
5. ANEXO



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C

Doctor

CARLOS FIDEL SIMANCAS NARVÁEZ

Secretario Distrital de Desarrollo Económico

Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría de Desempeño denominada: "Evaluación de los convenios de asociación de 2014, suscritos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico bajo el Decreto 777 de 1992" a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de la gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de visita fiscal o auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la Auditoria de Desempeño denominada: "Evaluación de los convenios de asociación de 2014, suscritos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico bajo el Decreto 777 de 1992", conceptúa que la gestión cumple parcialmente con los principios evaluados de eficiencia y eficacia, en



razón a que se presenta debilidades de control interno y supervisión en la ejecución de los convenios y falta de seguimiento y control. Es así como, en el Convenio 234 de 2013, pese a que se presentó modificación al mismo ésta no fue publicada en el SECOP; para el convenio 227 de 2013 a la fecha no se han utilizado los productos entregados por el asociado; respecto del convenio 609 de 2013 no se tienen los informes de supervisión, como lo establecen las obligaciones del mismo y en el convenio 221 de 2013 no se cumplió con la meta de la población por atender.

El universo de convenios suscritos en el periodo de análisis es de 32 convenios y un contrato de prestación de servicios, por valor de \$32.171.3 millones, de lo cual se tomó una muestra de 17 convenios por valor de \$14.428.8 millones, y el contrato de prestación de servicios por valor de \$60.0 millones, que representan el 44.84%.

Ahora bien, de la auditoria adelantada, se evidenciaron 6 hallazgos administrativos, de los cuales 3 presentan presunta incidencia disciplinaria.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el presente informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

PATRICIA BENITEZ PEÑALOSA

Directora Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo



2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

La auditoría se orientó a la evaluación de los convenios de asociación e interadministrativos suscritos, ejecutados, terminados y/o liquidados en las vigencias 2012 - 2015, por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, SDDE, bajo el Decreto 777 de 1992.

El universo de convenios suscritos en el periodo de análisis es de 32 convenios y un contrato de prestación de servicios, por valor de \$32.171.3 millones, de lo cual se tomó una muestra de 17 convenios por valor de \$14.428.8 millones, y el contrato de prestación de servicios por valor de \$60.0 millones, que representan el 44.84%, así:

Cuadro 1 Muestra Convenios Evaluados

Millones

CONVENIO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR (\$)
562-2013	Universidad EAN	Formular planes de negocio y acompañar los procesos de emprendimiento y de fortalecimiento de las unidades productivas de la economía popular en el marco de la convocatoria de emprendimiento local adelantada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el marco del proyecto de inversión 716	1.929.6
549 – 2013	Universidad Sergio Arboleda	Promover emprendimientos de base tecnológica diseñados en el seno de las universidades con sede en el Distrito Capital, con el fin de incentivar una cultura emprendedora, empresarial e innovadora.	2.973.0
609-2013	Comisión Colombiana de Juristas	Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros para la preselección, gestión y seguimiento de los participantes beneficiarios de Pactos por el Trabajo Decente en Bogotá, a través de un proceso de cierre de brechas, con énfasis en población víctima del conflicto armado.	610.0
612-2013	Universidad Central	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la identificación de los obstáculos técnicos al comercio internacional, por medio de la caracterización de la normativa nacional e internacional y el desarrollo de talleres de 217.940.000 socialización a sectores prioritarios, con el fin de fortalecer a empresarios MIPYMES de Bogotá y aumentar su capacidad competitiva tanto nacional como internacional	464.4
237-2013	Corporación Viva La Ciudadanía	Desarrollar un proyecto piloto de estímulo a la asociatividad y al desarrollo y/o fortalecimiento de relaciones entre el distrito y los productores del sector de calzado y marroquinería aglomerado en el Barrio Restrepo	217.9



CONVENIO	CONTRATISTA	ОВЈЕТО	VALOR (\$)
227-2013	Corporación de Desarrollo Productivo del Cuero Calzado y Marroquinería	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y operativos necesarios para establecer las condiciones requeridas para la puesta en marcha de un Centro de Servicios compartidos para atender el tejido productivo de las curtiembres en el Barrio San Benito y su zona de influencia.	170.7
195-2012	Sociedad Salesiana Inspectoría de Bogotá	Mejorar las condiciones de empleabilidad de 150 jóvenes vulnerables de Bogotá, mediante el desarrollo de programas de formación técnica e inserción laboral en especialidades requeridas para un grupo de empresas con operaciones de reparación y mantenimiento de automóviles, buses y camiones.	845.9
234-2013	Fundación Universidad Jorge Tadeo Lozano	Contribuir a la creación del Sistema para el Empleo en el Distrito Capital D.C. permita articular instrumentos de política y servicios para toda la población	350.0
332-2014	Fundación Universitaria Agraria de Colombia	Identificar y caracterizar las organizaciones sociales de productores de las zonas rurales y periurbanas de las localidades de Chapinero, Santa Fe, Usme, Ciudad Bolívar y Sumapaz, para generar procesos de fortalecimiento organizativo, mediante la prospección de modelos innovadores de gestión social empresarial y la construcción de dos (2) planes de negocios asociativos, que contribuyan a la empresarización sostenible de las zonas rurales y periurbanas del Distrito.	204.7
340-2014	Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, para el fortalecimiento y visibilización de los emprendimientos populares de Bogotá, a través de su ejercicio de la participación productiva en la ciudad.	2.201.9
290-2014	Bogotá y Cundinamarca Convention Bureau	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos entre la Secretaría de Desarrollo Económico y el Bogotá y Cundinamarca Convenio Bureau, para la preparación, organización e implementación de un ciclo de foros de desarrollo económico en el marco de la fase de la V Cumbre Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos - CGLU, Bogotá 2016	643.6
532 – 2013	Invest In Bogotá	Desarrollar un conjunto de acciones en el marco de la estrategia de mercadeo de Ciudad, para promover el clima de negocio a favorables y apoyar en el mejoramiento de la Competitividad del distrito capital	448.4
221 – 2014	Universidad de la Salle	Desarrollar procesos encaminados a la reconversión productiva hacia sistemas sostenibles de producción con Campesinos de las zonas rurales de las localidades de Usme, Ciudad Bolívar, Santa Fe, Chapinero y Suba, conducentes al mejoramiento de condiciones económicas sociales y ambientales en la ruralidad bogotana.	450.0
573 – 2013	Fundación Universitaria Los Libertadores	Desarrollar acciones encaminadas a la estructuración consolidación y acompañamiento de procesos de emprendimiento en las Localidades del Distrito Capital, en el	1.000.0



CONVENIO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR (\$)
		marco del proyecto de inversión 716	
291-2014	Cámara Ce Comercio de Bogotá, Invest In Bogotá	Implementar una estrategia de colaboración interinstitucional público privada para la puesta en marcha de la Fase III del Plan de Logística Regional, como factor de mejoramiento del clima de inversión, en articulación con iniciativas y proyectos pertinentes del orden distrital, departamental y nacional.	1.200.0
001-2014	Sonia Clarena Orjuela	Prestar los servicios profesionales para apoyar el reconcomiendo de los resultados de los proyectos de inversión de la SDDE a través de medios de comunicación	60.0
533-2013	ANDI	Desarrollar el proceso de conceptualización e implementación del sistema de monitoreo y mejora del entorno de negocios en Bogotá	454.5
107-2015	Asociación Departamental de Usuarios Campesinos de Cundinamarca	Organizar y ejecutar un mercado campesino en la Plaza de Bolívar en el marco de la celebración del día del campesino, según acuerdo distrital 455 de 2010 donde se comercialicen productos de la economía campesina de la ruralidad de Bogotá y la Región Central, para promover el mejoramiento en la disponibilidad de alimentos de la canasta básica del Distrito Capital	204.0
TOTAL			\$ 14.428.8

Fuente: Relación de contratación SDDE 2012 A 2015/ Análisis Equipo auditor Diciembre 2015



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. Hallazgo administrativo por la no utilización de los productos entregados por el Asociado. Convenio de Asociación No. 227 del 23 de abril 2013.

Convenio de Asociación No. 227 del 23 de abril 2013, suscrito entre la SDDE y la Corporación de Desarrollo Productivo del Cuero, Calzado y Marroquinería, cuyo objeto es: "aunar esfuerzos administrativos, financieros y operativos necesarios para establecer las condiciones requeridas para la puesta en marcha de un Centro de Servicios compartidos para atender el tejido productivo de las curtiembres en el Barrio San Benito y su Zona de Influencia".

El valor del referido convenio fue por la suma de \$170.7 millones, el cual la SDDE, aportó la suma de \$147.7 millones y la Corporación, CDP, aportó la suma de \$23.0 millones en especie.

Según lo señalado en los estudios previos, la justificación o necesidad que se tuvo en cuenta para la celebración del citado convenio, fue que la SDDE, aunará esfuerzos de carácter técnico, administrativo y financiero con la Corporación, con el fin de "identificar los requerimientos necesarios para la puesta en marcha de un Centro de Servicios para el sector de micros y pequeños curtiembres que tenga como zona de intervención el Barrio San Benito y su zona de influencia del Distrito Capital, que determine la viabilidad y estrategias de gestión, que ha venido presentando una baja productividad", razón por la cual, las empresas de curtiembres aglomeradas que tenga como zona de intervención el Barrio San Benito y su zona de influencia del D.C., no han podido aprovechar de manera eficaz las economías de aglomeración, reflejada en la debilidad estructural de estos negocios para enfrentar los retos que impone pertenecer a una lógica de mercado.

Los anteriores argumentos fueron cotejados con los supervisores del convenio quienes en acta de visita administrativa realizada el día 4 de noviembre de 2015, en las instalaciones de la Plaza de Artesanos, afirmaron que la justificación que tuvo en cuenta la SDDE, para la suscripción del referido convenio se desarrolló, teniendo en cuenta que en el Plan de Desarrollo "Bogotá Humana" 2012-2016 en el marco del proyecto de inversión No. 689 "potenciar zonas de Concentración de Economía Popular" y que previo estudio contratado con la Universidad Nacional CID, se identificaron las zonas de aglomeración económicas, servicios e industriales ubicadas en la ciudad de Bogotá y que junto con dicho estudio se priorizaron sectores para ser atendidos mediante el apoyo de la SDDE, para apoyar micro y



pequeños empresarios de sectores productivos, en este caso de las curtiembres, ubicados en el Barrio San Benito y su zona de Influencia.

La pretensión inmediata del objeto del convenio fue realizar un diseño (lineamientos, manual de operación y estudio financiero) para la puesta en marcha de un Centro de Servicios Compartidos o Centro de Servicios Empresariales desde donde se pudiera potenciar el sector productivo y las necesidades inmediatas de los microempresarios bogotanos del cuero.

En la misma diligencia, se verificaron las actividades o productos elaborados y entregados por el asociado, conforme a las obligaciones específicas señaladas en el citado convenio, donde se observó que dicho asociado cumplió con la totalidad de los productos pactados, los cuales fueron entregados en 4 cuadernillos, desde septiembre de 2013.

Se evidenció que en la actualidad no se ha realizado el montaje del Centro de Servicios Empresariales (CSE), debido a la incertidumbre que se presentaba con el fallo que profiriera el Consejo de Estado sobre un conjunto de demandas que involucraban a los empresarios de curtiembres de San Benito en la recuperación del rio Bogotá, según lo manifestó el supervisor del convenio. Aclaró, además que "el 28 de marzo de 2014 el Consejo de Estado falló obligando al Distrito y a los empresarios de curtiembres a realizar la implementación de un Parque Industrial Ecoeficiente – PIE el cual tiene como uno de sus componentes el Centro de Servicios Empresariales y se están teniendo en cuenta los diseños realizados para cuando el montaje del PIE se implemente".

Del análisis efectuado a los beneficios obtenidos con la celebración y ejecución del convenio de asociación No. 227 de 2013, se observa que los productos fueron entregados desde septiembre de 2013 y el desembolso efectuado por la SDDE, por valor de \$147.7 millones, se realizó durante los meses de mayo, julio y diciembre de 2013, sin que a la fecha se hayan utilizado dichos productos, los cuales fueron elaborados para la puesta en marcha del Centro de Servicios Empresariales; no obstante, si se tiene en cuenta que el fallo del Consejo de Estado, fue proferido el 28 de marzo de 2014, a la fecha de esta auditoría los micro y pequeños industriales de curtiembres ubicados en el barrio San Benito no han recibido ningún beneficio; sin embargo, los estudios y diseños entregados por el Asociado mediante la ejecución del convenio, fueron remitidos por la SDDE, a la Secretaría de Ambiente, mediante escrito con radicado No. 2015ER40101 del 10 de marzo de 2015, documentos que hacen parte del proyecto, en cumplimiento del



numeral 4.63 de la Sentencia de la recuperación del rio Bogotá, proferida por el Consejo de Estado, que ordenó al Distrito a realizar la implementación del Parque Industrial Ecoeficiente de las curtiembres de San Benito, en un término improrrogable de 3 años, el cual tiene como uno de sus componentes el montaje del Centro de Servicios Empresariales, según consta en las diferentes actas de reunión realizadas por varias Subdirecciones de la Secretaría de Ambiente con la participación de los representantes de las entidades distritales competentes.

Se observa improvisación y falta de planeación antes de la suscripción del referido convenio, lo cual da lugar a una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es la base de la contratación estatal.

Esta situación se origina en la omisión de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que los estudios y diseños no han sido aplicados, sin dar cumplimiento al objetivo del convenio, como fue apoyar a micros y pequeños empresarios de sectores productivos en este caso las empresas del sector de curtiembres ubicadas en el Barrio San Benito y su zona de Influencia; estas actuaciones incurren en la conducta descrita en el numeral 1, artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta: Se acepta parcialmente la respuesta y se desvirtúa la posible incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que en los argumentos expuestos por la SDDE, se indica que la celebración del citado Convenio fue con el fin de darle cumplimiento al Plan de Desarrollo Bogotá Humana 2012 - 2016 y que la razón por la cual no se ha efectuado el montaje y puesta en funcionamiento del Centro de Servicios Empresariales, es por el fallo emitido por el Consejo de Estado que se profirió hasta el 28 de abril de 2014, decisión que obliga a la construcción de un parque industrial Eco eficiente en conjunto con los empresarios de las curtiembres de San Benito, el cual haría parte el Centro de Servicio Empresarial.

No obstante, se puede evidenciar que ha transcurrido más de un año desde la fecha en que quedó ejecutoriado el fallo del Consejo de Estado (28 de abril de 2014) a la fecha de remisión de los productos a la secretaria de ambiente, mayo de 2015, y la inversión realizada no ha beneficiado a la población objeto y estaría



en riesgo de perderse. Por lo anterior, se configura el hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el plan de mejoramiento.

De otra parte, la SDDE, suscribió con la Comisión Colombiana de Juristas el Convenio de Asociación, No. 609 de 2013, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros para la preselección, gestión y seguimiento de los participantes beneficiarios de pactos por el trabajo decente en Bogotá, a través de un proceso de cierre de brechas, con énfasis en población víctima del conflicto armado".

El valor inicial establecido del convenio fue por la suma de \$610.000.000, de los cuales la SDDE, aportó la suma de \$560.000.000, y la Comisión Colombiana de Juristas, aportó \$50.000.000, representados en especie, con un plazo de ejecución inicial de ocho (8) meses y fecha de suscripción el 10 de Octubre de 2013. El Acta de inicio se suscribió el 23 de octubre de 2013.

En el Anexo Técnico del Convenio, se identifica la necesidad de la siguiente manera: "...la SDDE ha adoptado como instrumento de política los pactos por el trabajo decente, mediante los cuales se suscriben alianzas entre el sector público y actores relevantes del sector privado con alta capacidad de generación de empleo en condiciones de calidad, para mejorar las oportunidades de los grupos poblacionales con más dificultades para encontrar un empleo.

El objetivo de los pactos es facilitar la conexión entre la oferta y la demanda laboral, creando las condiciones necesarias para la cualificación y formación de capital humano y la generación de empleo de calidad con ingresos dignos y sostenibles en el tiempo..."

La realización de las acciones necesarias para garantizar la convocatoria de los participantes, se ejecutaría a través de dos pactos: Pacto Motor Fase III y Pacto SITP, dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad de Bogotá, en particular a tres grupos de población que requieren especial atención:

- Población víctima de la violencia
- > Terceros afectados por la implementación del SITP.
- Conductores del actual transporte público colectivo.

El Pacto Motor, consiste en una alianza entre la SDDE, la Fundación CHEVROLET, el PNUD, La Fundación Salesiana y 10 empresas del sector Automotor de Bogotá. Este pacto se puede categorizar como un pacto a nivel micro, puesto que su impacto está relacionado directamente con una población específica que se vincula laboralmente al sector automotriz.¹

 $^{^{1}\,}Pacto\,\,Motor:\,Oportunidades\,\,de\,\,Empleo\,\,para\,\,población\,\,vulnerable\,\,en\,\,Bogot\'a,\,SDDE-Oficina\,\,Asesora\,\,de\,\,Planeaci\'on$



Modificaciones: Durante la ejecución del Convenio se presentó una modificación, mediante acta de aclaración No. 1, suscrita el 23 de octubre de 2013, que consistió en modificar la cláusula 12, Garantías, de la siguiente manera: solicitar el amparo del Buen Manejo y Correcta Inversión de los recursos, por un valor total equivalente al 40% del total de los recursos entregados para la ejecución del convenio, con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro meses más, contado a partir de la suscripción del convenio.

Sobre el anterior convenio, se identifica el siguiente hallazgo:

3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la no presentación de informes de supervisión.

Mediante acta de Comité Técnico, de Octubre 23 de 2013, se presentó la estrategia para la convocatoria, Pacto motor FASE III, a través de la definición de la base de datos que se utilizaría para la convocatoria de jóvenes víctimas, definiéndose que la principal fuente de la convocatoria, por razones de ley, sería la información de la Alta Consejería Distrital para las víctimas, esta entregaría su base de datos a la SDDE, de 4.500 víctimas caracterizadas, mediante un acta de confidencialidad.

Igualmente, se definieron los instrumentos y materiales para la convocatoria y preselección, a través de la Comisión Colombiana de Juristas, la cual presentó el proceso de preselección, cuyo objetivo es identificar las características y habilidades de los participantes relacionadas con el trabajo en equipo, habilidades comunicativas y entregar en esas variables un primer perfil.

De la misma manera, se definieron criterios de los perfiles para la convocatoria de terceros afectados por el SITP (para un posible enganche de 100 personas) y los cuales serían a partir de un estudio realizado por la Universidad del Rosario, entregado por la SDDE, perfiles contemplados en la base de datos de algunas empresas del SITP (SUMA y Masivo Capital) y las bases de datos de la SDDE.

Mediante acta de Comité Técnico, de marzo 6 de 2014, respecto al PACTO MOTOR, la Comisión Colombiana de Juristas, informa que: para esa fecha había 215 personas inscritas a través de la página web, teniendo en cuenta que en el comité de articulación se definió ampliar el ámbito de la convocatoria para incluir



población joven en situación de vulnerabilidad, no solamente víctimas del conflicto armado.

En relación con el Pacto SITP, La Comisión Colombiana de Juristas, manifiesta que el comienzo de la convocatoria para el proceso de cierre de brechas estaría sujeto al envió por parte de SUMA de una base de datos de personas rechazadas durante sus procesos de selección. Si las personas de la base no cumplen con los requisitos para el proceso se procederá a efectuar la convocatoria a partir de las bases de datos, incluyendo las de terceros afectados suministradas por la SDDE.

Con respecto al seguimiento a los productos del Convenio, se revisó el cronograma del convenio y los productos, los cuales están en proceso y se presentarán según lo establecido. Existen productos que no muestran avances significativos, situación que debe corregirse en el menor tiempo posible.

Mediante acta de Comité Técnico, de mayo 6 de 2014, la SDDE, presentó el documento "Estado de actividades y productos 20140506", en el cual se evidenciaron retrasos en la entrega de algunos productos y en la ejecución de actividades. En particular, se resaltan las demoras en la vinculación de empresas para comenzar el proceso de cierre de brechas.

La Comisión Colombiana de Juristas, recordó que el apoyo a la gestión con empresas del SITP, se suspendió de mutuo acuerdo mientras la SDDE, superaba la coyuntura relacionada con la puesta en marcha del Sistema Público de Empleo. Adicionalmente, se indicó que SUMA SAS, empresa con la cual se llevaron a cabo los acercamientos iniciales, no suministró información, dificultando el avance del proceso. La SDDE, señaló que si bien es cierto se había ofrecido el apoyo por parte de la entidad, esta no es responsabilidad exclusiva de la misma.

Respecto al Pacto MOTOR, en relación con la convocatoria, la SDDE, indicó que no todas las personas remitidas en los 153 perfiles entregados a la Comisión Colombiana de Juristas, habían asistido a la sesión de acogida ni a las sesiones posteriores para ingreso al proceso de formación. La Comisión señaló que a la fecha no había recibido la base de datos de asistentes a los eventos para poder efectuar los cruces y determinar la asistencia efectiva de sus convocados, los niveles de asistencia, al igual que la deserción durante dichas sesiones obedece en parte a los largos tiempos que pasaron entre las distintas etapas del proceso, al cambio de información durante la convocatoria y el horario definido para la formación. En jornadas posteriores de convocatoria, se evidenció que con poca



diferencia entre la realización de los talleres y la acogida, la asistencia fue baja, por lo que en este caso la explicación de la deserción no corresponde a las demoras entre las diferentes etapas.

Con respecto al avance de los productos, la SDDE, mostró que existen atrasos, ante los cuales el Asociado, señaló que en parte se deben a los aplazamientos efectuados en la convocatoria a partir de los acuerdos del Comité de articulación, en el cual las otras partes participantes del proceso manifestaron que mientras no se definiera con certeza la fuente de financiación de los programas de formación, la convocatoria tendría que menguar su ritmo.

Mediante acta de Comité Técnico, de mayo 27 de 2014, se presenta una solicitud de prórroga al Convenio, para lo cual el Comité acordó efectuar cambios en el cronograma inicial, para que el proceso de convocatoria coincidiera con la gestión de recursos para la financiación de los programas de formación, que se lleva a cabo dentro de marco del Convenio 613 de 2013, suscrito entre la SDDE y la Fundación Chevrolet, modificando las fechas de entrega de los productos 3, 5 y 6.

El Comité Técnico acordó ampliar la población objeto del convenio, pasando de víctimas del conflicto armado, terceros afectados por la implementación del SITP, y conductores de transporte colectivo, a población en situación de vulnerabilidad de cara a su inserción al mercado laboral, lo cual implicó realizar un ajuste a las actividades y al cronograma de convocatoria.

Durante el proceso de convocatoria, se ha verificado que los supuestos acerca de la situación de la población víctima del conflicto armado interno dentro del mercado laboral no se cumplen en la magnitud contemplada inicialmente implicando la necesidad de reformular la estrategia de convocatoria mediante otras actividades.

Las actividades previstas para el producto 1, informe sobre el proceso de vinculación al proceso de empresas y entidades, han tomado más tiempo del contemplado inicialmente, afectando el desarrollo de los productos 7, 8 y 9 que están encadenados.

Mediante acta de Comité Técnico de julio 25 de 2014, uno de los temas a tratar era la liquidación del Convenio 609 de 2013, por mutuo acuerdo, para lo cual el Asociado y el área técnica de la Subdirección de Formación y Capacitación de la SDDE, presentaron los motivos por los cuales no se prorrogó el Convenio.



Mientras la convocatoria avanzaba, la Fundación Chevrolet, gestionó los recursos para la formación, pero las sucesivas alternativas no dieron resultado. Se intentó la suscripción de Convenios con el Departamento de la Prosperidad Social -DPS, con la agencia ACDI/VOCA, Organización No Gubernamental, encargada de ejecutar programas de acompañamiento a la población afrodescendiente e indígena, pero ninguno fue exitoso.

Una vez explicados estos antecedentes, la Oficina Asesora Jurídica, señaló que, teniendo en cuenta que el convenio se terminó el 22 de junio de 2014, procedía la liquidación del mismo por mutuo acuerdo.

La Comisión Colombiana de Juristas hizo entregó formal de los siguientes productos:

- Producto 1: Proceso de vinculación de empresas y entidades para el Pacto SITP.
- Producto 2: Metodología y plan de Acción de las convocatorias para Pacto motor Fase III y Pacto SITP.
- Producto 3: Informe de resultados de las convocatorias para Pacto motor Fase III y Pacto SITP.
- Producto 4: metodología de selección de participantes.
- Producto 5: informe de resultados de los talleres en competencias ciudadanas, sociales y proyecto de vida.
- Producto 6: Informe de Resultados del proceso de selección y cierre de brechas.

Se acordó que la Subdirección de Formación y Capacitación, de la Secretaría, revisaría los productos y los informes para establecer el porcentaje de ejecución física del Convenio. Con respecto a la ejecución financiera, en la medida en que no se ejecutaron completamente los recursos desembolsados por la SDDE, a la Comisión, una vez aprobado los informes financieros, se establecerá el valor a devolver por parte de dicha Comisión.

Los pagos efectuados, por la ejecución del Convenio 609 de 2013, se describen a continuación:



Cuadro 2 Pagos Efectuados Convenio 609 de 2013

Millones

No. Orden de Pago	Fecha	Periodo	Valor
2268	14/11/13	Primer Pago	224.0
2420	19/12/13	Segundo Pago	168.0
TOTAL			392.0

Fuente: Ordenes de pago y Libro auxiliar Mayor – Presupuesto y Contabilidad SDDE

La ejecución presupuestal del Convenio, así como el saldo por ejecutar, se puede observar en el cuadro 3.

Cuadro 3 Informe de Ejecución Financiera Convenio 609 de 2013

Millones

	Presupuesto Inicial (\$)		Ejecución Convenio (\$)		Por Ejecutar (\$)	
		Comisión		Comisión		Comisión
Entidad	SDDE	Colombiana	SDDE	Colombiana	SDDE	Colombiana
		de Juristas		de Juristas		de Juristas
TOTAL	560.0	50.0	261.9	34.5	298.0	15.4

Fuente: Informe de Ejecución Presupuestal – Convenio No. 609 de 2013.

Del valor total de aportes por parte de la SDDE, \$560.0 millones, se efectuaron desembolsos por valor de \$392.0 millones, de los cuales el Asociado, ejecutó un total de \$261.9 millones, por lo tanto se presentó al final del Convenio, un saldo a favor de la SDDE, por valor de \$130.0 millones, el cual fue reintegrado por parte del Asociado a la Tesorería Distrital, mediante acta de legalización No. 39472 de Septiembre 30 de 2014.

Del total de aportes por parte del Asociado, \$50.0 millones, se ejecutaron \$34.5 millones, quedando un saldo por ejecutar por valor de \$15.4 millones.

En total, se ejecutaron recursos para el desarrollo del Convenio, sumados los aportes de la SDDE y el Asociado, por valor de \$296.4 millones, que corresponden al 47% del presupuesto total del Convenio, quedando un saldo por ejecutar por valor de \$313.5 millones.

Por lo tanto, quedó un saldo a favor de la SDDE, por valor de \$168.0 millones, del total de aporte de la entidad, el cual fue liberado de la reserva presupuestal No. 1213 de 2014.



El convenio se liquidó, mediante acta suscrita el 4 de diciembre de 2014, en la cual se dejó constancia de los siguientes hechos:

"Pese a los varios pronunciamientos que hiciera el Comité Técnico...y las comunicaciones emitidas por el supervisor a la Comisión Colombiana de Juristas, como por ejemplo en fecha 20 de mayo de 2014, se evidenció el retraso en la entrega de los productos, así como la insuficiencia, a juicio del supervisor, de los contenidos técnicos en los mismos. De igual manera en el Comité Técnico de mayo 22 de 2014, el operador entregó los informes de ejecución mensual desde el mes de octubre de 2013 hasta abril de 2014, lo que evidencia retraso en la entrega de los mismos.

La totalidad de los productos asociados al convenio, no se entregaron dado que su desarrollo tuvo varios retrasos, debido a que el convenio hacia parte de un proyecto más amplio de implementación de la estrategia de Pactos de Trabajo Decente con el sector automotor y del transporte, en el cual también participaban la Fundación Chevrolet (Convenio 613 de 2013), el Ministerio de Trabajo, La Alta Consejería Distrital para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación y el Departamento para la Prosperidad Social.(Sic)

La convocatoria contemplada en el convenio estaba atada al supuesto de que la formación para el trabajo sería financiada por el Ministerio de Trabajo, en un proceso coordinado por la Fundación Chevrolet, dentro del marco del Convenio 613 de 2013, suscrito con la SDDE...

Los productos que no se realizaron correspondían a actividades relacionadas con la implementación del Pacto SITP, el cual contemplaba la gestión con empresas del sector automotor y del transporte operadoras del SITP, de procesos de cierre e brechas para personas que pudieran cumplir con os requisitos para ser contratadas. Estas actividades tuvieron retrasos por demoras en el cumplimiento de compromisos por arte de algunos de los operadores con los que se trabajó, como se evidencia en el Producto 1 del convenio, por dificultades en la convocatoria de la población definida por la SDDE, como se evidencia en el Producto 6 y por problemas de coordinación entre el Asociado y la supervisión del Convenio, en particular las relacionadas con cómo se llevarían a cabo los acercamientos con otras empresas operadores del sistema.

Adicionalmente, los productos que no fueron entregados estaban enfocados a atender el Pacto SITP, situación que el Asociado no desarrolló, a juicio del supervisor, con suficiente entidad, aun cuando con respecto a esta situación, en el Comité del 6 de mayo la SDDE, le manifiesta a los asistentes por parte de la Comisión de Juristas que, "si bien es cierto que se había ofrecido apoyo por parte de la entidad, esta no es una responsabilidad exclusiva de la misma", más aún cuando faltaban 2 meses para la finalización del convenio..."(Sic)



De otra parte, en el numeral 7 del Anexo Técnico, Supervisión del Contrato y/o convenio se señala que: "La supervisión del contrato será ejercida por el Subdirector de Formación y Capacitación o quien el Ordenador del gasto designe mediante escrito. El supervisor en cumplimiento de su función, deberá presentar informes mensuales de supervisión. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor...".

Una vez evaluados los documentos, se encontró que éstos informes, donde se debe hacer seguimiento a la ejecución del Convenio no aparecen, tal como lo establece el numeral 5 de la Cláusula 14 del mismo, que dice: "Expedir las certificaciones e informes de supervisión que acrediten el cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio".

Los hechos anteriores, transgreden presuntamente el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Deberes del Servidor Público; numerales 1 y 2 del artículo 2º, literales "d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional y f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de los objetivos" de la Ley 87 de 1993; articulo 83 y 84 ley 1474 de 2011.

No obstante, que la SDDE, recibió a satisfacción, parte de los productos (6 de los 12) que se comprometió entregar el Asociado ejecutor, de acuerdo con el Acta de Liquidación, finalmente, para llevar a cabo la terminación del objeto del Convenio, y lograr un beneficio sobre la población objeto de atención, como era la preselección de un grupo de personas víctimas del conflicto armado, en un proceso de cierre de brechas, aunque el asociado reintegró el dinero correspondiente a los productos no entregados, se observa que la entidad subsanó los retrasos de la entrega de los productos, con la suscripción del Convenio 613 de 2013, con la Fundación Chevrolet, tal como lo manifestó el Subdirector de Formación y Capacitación, de la SDDE, en acta de visita administrativa, así: "...la totalidad de los productos asociados al convenio no se entregaron, dado que su desarrollo tuvo varios retrasos, debido principalmente a que el convenio hacia parte de un proyecto más amplio de implementación de la estrategia de pactos por el trabajo decente con el sector automotor y del transporte, en el cual también participaban la Fundación Chevrolet (Convenio 613 de 2013), el Ministerio de Trabajo, la Alta Consejería distrital para los Derechos de las víctimas, la Paz y la reconciliación y el Departamento para la Prosperidad Social".

Por lo tanto, los productos entregados por el Asociado, terminaron haciendo parte del proceso de preselección de la población objeto de atención, para la ejecución de otro convenio suscrito por la entidad.



Valoración de la respuesta: Con la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, dado que no aporta los documentos donde se evidencie los informes de supervisión del Convenio, tal como lo establece la cláusula 14 de éste. En consecuencia, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, y se trasladará a la Personería de Bogotá, y deberá ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de publicación en SECOP de la modificación al convenio No. 234-2013 y otras irregularidades.

La SDDE, celebró el Convenio de Asociación No. 234-2013 con la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, con el objeto de "Contribuir a la creación del Sistema para el Empleo en el Distrito Capital que permita articular instrumentos de política y servicios para toda la población", con plazo de ocho meses, por valor de \$400.0 millones, de los cuales la SDDE, aportó la suma de \$350.0 millones y la Fundación \$50.0 millones, en especie. El convenio inició el 24 de abril de 2013 y se terminó el 23 de diciembre de 2013 y se encuentra liquidado.

Una vez revisados los documentos soportes del convenio se evidenciaron las siguientes irregularidades:

• No se encontró evidencia respecto de la existencia de la aprobación de la correspondiente póliza, por lo cual se procedió a levantar acta de visita administrativa fiscal el 23 de noviembre de 2015, con el profesional de apoyo a la supervisión de la Secretaría, a quien se solicitó la explicación de caso, una vez revisada nuevamente en presencia de éste el expediente contractual, quien verificó que efectivamente en la carpeta técnica no se encontró el citado documento, aunque manifestó que en esa entidad ningún proceso contractual iniciaba ejecución sin el respectivo aval de la oficina Asesora Jurídica con relación a sus pólizas y demás requisitos legales, sin embargo, no existe prueba que lo ratifique.

Con lo anterior, se observa un incumplimiento a la obligación de la Secretaría, contenida en el numeral 25 del convenio, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN donde establece: "(...) El presente convenio requiere para su ejecución (...), la aprobación de las garantías y la suscripción de la correspondiente acta de inicio por las partes"; sin embargo, no se encontró evidencia respecto de la existencia de la



aprobación de la correspondiente póliza, por lo que se infiere que se inició la ejecución del convenio sin tal requisito.

Lo descrito anteriormente, denota falta de efectivos controles y seguimiento a las actividades y procesos realizados por la Entidad, generando incumplimiento de disposiciones generales e inefectividad en el trabajo.

 A folio 141 aparece Acta No. 1 del 3 de mayo de 2013, mediante la cual el Comité Técnico considera que para una mejor ejecución del convenio en términos de eficacia y eficiencia administrativo-financiera, conviene modificar el numeral 2.4.3.4 del Anexo técnico "Forma de entrega o desembolso de los aportes",

La modificación de la forma de pago se realizó mediante el Anexo 1, de fecha 4 de mayo de 2013, la cual se encuentra suscrita por los integrantes del Comité Técnico y no por los representantes legales de las entidades contratantes, tal como lo establece el numeral 19 de las obligaciones generales del convenio que señala: "MODIFICACIONES: Cualquier modificación, prórroga o adición al presente Convenio se efectuará, de común acuerdo de las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos por los Representantes Legales de las partes".

• Adicionalmente, se estableció que dicha modificación no fue publicada en SECOP, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 2474 de 2008, "Publicidad del procedimiento en el SECOP. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. (...)", resaltando la evidente conducta indiferente de los funcionarios responsables de la SDDE, que ha omitido la obligación legal de publicar, trámite necesario y aspecto fundamental en la gestión del proceso contractual.

Lo anterior, evidencia falta de seguimiento efectivo por parte de la supervisión durante la ejecución del convenio, situación establecida en las inconsistencias detectadas.

Dichas omisiones vulneran lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002; literales b), f) y g) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numerales 19 y 25 del Convenio. Por todo lo antes descrito



se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta: se acepta parcialmente la respuesta, en principio, la entidad indica que las actas de Comité Técnico, son actos propios de la ejecución del contrato o convenio y por lo tanto no se publican en SECOP; seguidamente, aduce que involuntariamente no se advirtió que en la misma se estaba modificando la forma de pago del convenio, aseveración que no desvirtúa la observación, teniendo en cuenta que lo que se está cuestionando es que la modificación se realizó mediante el Anexo 1, fue suscrito por los integrantes del Comité y no por los representantes legales de las entidades contratantes, anexo que sí debió publicarse en SECOP.

De otra parte, teniendo en cuenta que se allegó el soporte de la aprobación de la garantía, se retira la observación en cuanto a este punto.

Por lo anterior, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, y en consecuencia se dará traslado a la Personería de Bogotá y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

3.4. Hallazgo administrativo por incumplimiento de la meta. Convenio de Asociación No. 221-2014

Revisado el convenio No. 221-2014 suscrito entre la SDDE y la Universidad de la Salle, cuyo objeto contractual es "Desarrollar procesos encaminados a la reconversión productiva hacia sistemas sostenibles de producción, con campesinos de las zonas rurales de las localidades de Usme, Ciudad Bolívar, Sumapaz, Santafé, Chapinero y Suba, conducentes al mejoramiento de condiciones económicas, sociales y ambientales, en la ruralidad Bogotana", dentro proyecto No. 709 denominado "Proyecto Agrario de sustentabilidad campesina" en el Plan de Desarrollo "Bogotá Humana", pertenece al Eje Estratégico 01 "Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo", Programa: 10 Ruralidad humana, del rubro presupuestal 3-3-1-14-01-10-0709 -00: "Proyecto Agrario de sustentabilidad campesina", cuya meta fue apoyar 1.000 Unidades Familiares de Economía Campesina en actividades de reconversión productiva a sistemas agrarios sostenibles en cuatrienio y específicamente para la vigencia 2014 el apoyo de 400 unidades; con población objetivo "El convenio busca beneficiar de manera directa a 200 unidades familiares de económica campesina de la ruralidad de Bogotá", que hacen parte de seis localidades de la ciudad como son Suba,



Chapinero, Santa Fe, Sumapaz, Ciudad Bolívar y Usme y para el cual se destinaron recursos por parte de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico por valor de \$450 millones, y por parte de la Universidad el valor de \$37.2 millones de pesos; liquidado el 24 de Agosto de 2015.

Evaluada la documentación correspondiente por parte de este Organismo de Control al referido convenio, se evidenció que pese a contar con una población objetivo de 200 unidades familiares de economía campesina de la ruralidad de Bogotá, que hacen parte de las seis localidades antes mencionadas, tal como se indica en los estudios previos, este convenio sólo benefició a cinco localidades apoyando a 190 unidades familiares de economía campesina de la ruralidad de Bogotá, sin beneficiar la comunidad de la localidad de Suba, correspondiente a 10 unidades familiares, comunidad que no quiso participar en el proceso, según lo señalado en acta de visita administrativa, sin conocer las causas de su negativa a participar en el proyecto.

Lo anterior vulnera lo señalado en los literales b), f) y g) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993.

Valoración de la respuesta: Verificada la respuesta dada por la SDDE, y no obstante, la administración allegar nuevos documentos, tales como, Actas de fecha 27 de enero, 14 de febrero de 2015 e informe denominado Anexo 2, que evidencian la gestión de la Secretaría para convocar a la población perteneciente a la localidad de Suba, donde se comprueba que la comunidad expuso los diferentes motivos por los cuales no participarían en el desarrollo del convenio, entre otros la venta de predios, realización de convenios entre propietarios; sin embargo, se evidencia que la SDDE en la fase de planeación no identificó la población a beneficiar, ni en la ejecución, reemplazo o vinculo a comunidades de otras localidades para que se beneficiarán.

En consecuencia, se configura este hallazgo administrativo y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

3.5. Hallazgo administrativo por falta de claridad en la numeración del Convenio 340 - 2014.

Convenio Interadministrativo No. 340 de 2014 o "544 de 2014", celebrado entre el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, IDPAC y la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, cuyo objeto contractual es: "Aunar esfuerzos técnicos,



administrativos y financieros, para el fortalecimiento y visibilización de los emprendimientos populares de Bogotá, a través de su cualificación, divulgación comunitaria y presentación masiva, para contribuir desde la economía al ejercicio de la participación productiva en la ciudad."

Pertenece según ficha estadística básica de inversión al proyecto No. 716 denominado "Fortalecimiento de las iniciativas de emprendimiento" en el Plan de Desarrollo "Bogotá Humana", pertenece al Eje Estratégico 01 "Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo", Programa: 12 Apoyo a la Economía Popular, Emprendimiento y Productividad, cuya meta es: "Intervenir a un grupo de 22 unidades productivas nacientes; en la formación y la asesoría de la constitución técnica, jurídica, económica, financiera de las ideas productivas, y la cualificación de los bienes y servicios", se entenderá para este caso, como las mejoras en la calidad, estética, presentación y/o funcionalidad en los bienes y servicios, estructura técnica, financiera, mercadeo y cumplimiento de las obligaciones impositivas de la ley nacional y distrital, ofrecidos por los emprendedores populares de Bogotá, el IDPAC a través de organizaciones sociales, colectivos y personas y para el cual se destinaron recursos por parte de la SDDE, por valor de \$119 millones, convenio que muestra un aporte por parte del Instituto, de \$2.201,9 millones; el convenio se encuentra en etapa de ejecución.

Evaluada la documentación correspondiente por parte de este Organismo de Control al convenio en todas sus etapas, se evidenció:

Deficiencias de orden administrativo, que evidencian fallas de control interno y que de no corregirse pueden avocar a la administración, a los entes de control y/o a la comunidad a confusiones.

Si bien la norma consagra la obligatoriedad del trámite de la publicación, y ésta se realizó, se observa que cada una de las partes contratantes cuentan con un numero diferente de contrato, es decir, para la SDDE, este convenio es el No. 340-2014 y para el IDPAC, este mismo convenio es el No. 544-2014, el sujeto activo de la acción debe responder por su ineficiencia, así se trate de convenios interadministrativos en donde la aplicación de los procedimientos contractuales suele ser menos rigurosa. Así las cosas, es una falencia como se advirtió susceptible de ser dada a conocer a la administración para que adopte los correctivos que sean del caso.



La falta de claridad en el número del proceso, genera confusión a la hora de realizar seguimiento a éste, al igual que la consignación ligera de datos que no corresponden a la realidad fáctica, por lo tanto se constituye una observación de tipo administrativo.

Deficiencias en la supervisión, en lo referente al seguimiento y control de las actividades adelantadas en cumplimiento de la ejecución del convenio.

No se cuenta con una información útil, completa para que la entidad pueda tomar decisiones o mitigar riesgos inherentes a los recursos públicos involucrados en el convenio.

Valoración de la respuesta: La entidad en la respuesta aduce que "tanto la SDDE como el IDPAC cuentan internamente con su propio consecutivo respecto a la numeración de los contratos y/o convenios, razón por la cual la numeración que le correspondió en su momento a la SDDE fue la 340 de 2014 y al IDPAC el 544 de 2014 de conformidad con su propio consecutivo", aseveración que no se acepta por parte de este Organismo de control, en razón a que debe existir un único convenio, cual fue el suscrito por las partes y refleja inconsistencias en la información reportada, hecho que da lugar a la configuración del hallazgo administrativo y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.



4. OTROS RESULTADOS

4.1. Atención DPC

4.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por posible conflicto de intereses.

Mediante Derecho de petición, DPC-1425-15 radicado en este Ente de Control con el número 1-2015-23895, Anónimo, se informa que:

- "El Doctor Hernán Guillermo Ceballos Gacharná es un alto directivo en la Secretaría de Desarrollo Económico y en la actualidad se desempeña el cargo de Subsecretario". Además señala que es "Profesor Asistente, adscrito al Departamento de Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia, con dedicación cátedra 03, tal como consta en la página web".
- El mencionado funcionario durante el tiempo que ha desempeñado funciones como directivo y en la actualidad como Subsecretario, la Secretaría de Desarrollo Económico, ha celebrado diferentes convenios y contratos con la Universidad Nacional de Colombia, donde los estudios previos fueron determinados por el sr. Ceballos Gacharná.
- -También agrega que el mencionado funcionario no se ha declarado inhabilitado o impedido para conocer y tomar decisiones sobre los convenios suscritos entre la Secretaría de Desarrollo Económico y la Universidad Nacional de Colombia, existiendo el vínculo laboral en ambas instituciones.

Con base en los anteriores hechos, solicita "la apertura de una investigación preliminar por un presunto conflicto de intereses, favorecimiento a terceros y daño fiscal, al Sr. Hernán Guillermo Ceballos Gacharná por las actuaciones realizadas como directivo determinador en los convenios o contratos suscritos entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Universidad Nacional de Colombia".

De acuerdo a la información solicitada en ejecución de esta auditoría de desempeño, por correo electrónico a la Universidad Nacional, área de Personal Académico sede Bogotá, informó "que el señor Hernán Guillermo Ceballos Gacharná, es docente de planta de la Universidad Nacional de Colombia, adscrito al Departamento de Ingeniería de sistemas e Industrial con dedicación 0.3, Categoría de Profesor Asistente", hechos que se corroboran con la Resolución No. 382 del 5 de



septiembre de 2000 y acta de posesión No. 581 del 6 de septiembre de 2000, documentos que fueron enviados por la mencionada Universidad.

Mediante acta de visita administrativa, de fecha 25 de noviembre del año en curso, el jefe de la Oficina Jurídica de la SDDE, informó a este Ente de Control, que la fecha de ingreso a la entidad del señor HERNAN GUILLERMO CEBALLOS GACHARNÁ, es el 13 de septiembre de 2012 y actualmente se desempeña en el cargo de Subsecretario Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría de Despacho.

De la información suministrada por el Jefe de la Oficina Jurídica, sobre las actuaciones realizadas por el Subsecretario de la SDDE, en los convenios y contratos celebrados con la Universidad durante el periodo 2012 - 2015, se encontraron actuaciones por parte del Dr. Hernán Guillermo Ceballos Gacharná en varias etapas, dentro de los siguientes convenios:

Cuadro 4
Convenios suscritos entre la SDDE y la Universidad Nacional
Vigencia 2012-2015

Vigericia 2012-2013				
No. Contrato o Convenio	Tipo contratación			
288-2012	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			
311-2012	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			
273-2013	CONVENIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA			
615-2013	CONVENIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA			
304-2014	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO			
214-2015	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO			
215-2015	CONVENIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA			
216-2012	CONVENIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA			
443-2012	CONVENIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA			
441-12	CONVENIO DE COOPERACIÓN			
637-2013	CONVENIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA			

Fuente: Acta de Visita administrativa

Por lo anterior, se establece que puede existir Conflicto de Intereses, conforme con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, que dice "Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho".



Por consiguiente, presuntamente se vulnera lo estipulado los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el literal b) del artículo 2° de la ley 87 de 1993, normas relacionadas con falta de control en la supervisión y seguimiento en la ejecución del objeto contractual, lo cual daría lugar a un hallazgo de carácter administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta: La administración señala que "La Contraloría, ante una queja anónima como ésta, procede a indagar un asunto que no es de su competencia porque el conflicto de intereses no es de la naturaleza del control fiscal", lo cual no es de recibo para este Organismo de Control debido a que el DPC atendido por la Contraloría de Bogotá no refiere a un único asunto, por lo cual el requerimiento se tomó como insumo de la auditoría.

Por consiguiente, en desarrollo de la labor de control fiscal y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 734 de 2002, los servidores públicos frente a los hechos que pese a no ser de nuestra competencia, estamos obligados a dar traslado a la autoridad competente.

En consecuencia, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá y deberá ser incluido en el plan de mejoramiento.



5. ANEXO

5.1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	6	N.A	3.1 3.2 3.3 3.4 3.5 4.1.1
2. DISCIPLINARIOS	3	N.A	3.2 3.3 4.1.1
3. PENALES	0	N.A	
4. FISCALES	0	\$0	

N.A: No aplica.